SÍNDIC DE GREUGES COMUNITAT VALENCIANA

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)". Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)". Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja	**2200963**
Materia	Servicios sociales
Asunto	Renta valenciana de inclusión. RGIS. Demora
Actuación	Resolución de cierre

RESOLUCIÓN DE CIERRE

De acuerdo con la normativa que rige el funcionamiento de esta institución, (...)(…), con domicilio en Torrent (Valencia), el 22/03/2022 presentó un escrito al que se le asignó el número de queja 2200963.

En su escrito manifestó que presentó la solicitud para la obtención de la ayuda de renta valenciana de inclusión el 23/09/2021, en su modalidad de renta de garantía de inclusión social, y no había recibido respuesta a pesar de haber trascurrido 6 meses.

Consideramos que la queja reunía los requisitos establecidos en los artículos 22 a 30 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana, por lo que se admitió a trámite y se resolvió la apertura del procedimiento de queja 2200963, de conformidad con lo determinado en el artículo 31 de la citada ley.

A fin de contrastar lo que la persona promotora exponía en su queja, el 23/03/2022 solicitamos al Ayuntamiento de Torrent y la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas que nos informaran sobre el referido expediente de renta valenciana de inclusión.

El 22/04/2022 la Conselleria nos solicitó una ampliación del plazo para responder, que le fue concedida por resolución de fecha 25/04/2022.

El 09/05/2022 recibimos el informe del Ayuntamiento de Torrent:

> Según consta en el Departamento de Servicios Sociales de Atención Primaria del Ayuntamiento de Torrent, la Sra. (…), solicito la prestación de Renta Valenciana de Inclusión Social, en su modalidad de Renta de garantía de inclusión social, al Ayuntamiento de Torrent, órgano responsable de la instrucción del procedimiento con fecha de registro de entrada de 23 de septiembre de 2021. El expediente fue grabado en la aplicación informática (MASTIN) el 30 de septiembre de 2021.
>
> El informe propuesta en sentido favorable, se remitió a la Dirección Territorial de Valencia, órgano competente para dictar resolución, en fecha 26 de enero de 2022.
>
> Actualmente el expediente se encuentra en estado "Propuesta aprobada en fiscalización previa" lo que supone que se han verificado todos los requisitos necesarios para dictar la correspondiente resolución y proceder si procede al pago de la prestación.
>
> En definitiva, en la siguiente fase, se procedería a emitir resolución y a notificársela a la persona interesada, por parte de la Dirección Territorial de Valencia de la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas.

El 14/06/2022, y fuera de plazo, recibíamos el informe de la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas:

> Dña. (…) formuló solicitud de prestación de renta valenciana de inclusión, en su modalidad de renta de garantía de inclusión social, en el Ayuntamiento de Torrent, órgano responsable de la instrucción del procedimiento con fecha de registro de entrada 23/09/2021. El expediente fue grabado en la aplicación informática en fecha 30/09/2021.

> El informe-propuesta de resolución, en sentido favorable fue remitido a la Dirección Territorial de Valencia, órgano competente para dictar resolución, en fecha 26/01/2022.
>
> Recepcionado el informe propuesta de resolución elaborado por la entidad local respecto de la solicitud formulada por la persona promotora de la queja, la Dirección General de Acción Comunitaria y Barrios Inclusivos procedió a reconocer en fecha 20 de abril de 2019, el derecho a la prestación en favor de la solicitante y los miembros de su unidad de convivencia, por un importe mensual de 186,08 € (136,08 € en concepto de prestación principal y 50 € en concepto de complemento energético), abonándose al mismo tiempo, el importe de atrasos correspondientes a la prestación reconocida (1.238,25 €), por cuanto los efectos económicos de la prestación se producen a partir del día primero del mes siguiente de la fecha de la solicitud, tal y como establece el artículo 34 apartado 1 de la Ley 19/2017, de 20 de diciembre, reguladora de la materia.

Remitimos sendos informes a la persona interesada y el 17/06/2022 alegaba que todavía no había recibido la resolución de concesión de la ayuda de RVI, aunque sí la estaba percibiendo. Pero que, de todas maneras, estimaba que no coincidía la cantidad que recibía con la publicitada por la Generalitat para una unidad familiar de dos miembros. Le estaban abonando 226,67 euros, que junto con la prestación que percibe su marido de 463,21 euros, suman 689,88 euros, y no los 737 euros anunciados. Además, deseaba saber si cuando su marido dejase de percibir la prestación el 10/07/2022 se iba a abonar en su totalidad la RVI aprobada.

El 17/06/2022 remitimos una Resolución de nueva petición de informe a la Conselleria intentando clarificar las alegaciones de la interesada que también había remitido a la Administración. El 11/07/2022 recibimos de la Conselleria esta respuesta:

> Con referencia a la indicación de si el expediente va a sufrir incidencias en el abono de las prestaciones al dejar de percibir la ayuda RAI un miembro de la unidad de convivencia, se comunica que, a fecha de este informe, aún no se ha extinguido dicha prestación. No obstante, cuando esta situación suceda, la persona promotora de la queja deberá, en el plazo establecido en la normativa que regula la renta valenciana de inclusión (20 días hábiles a partir del 10/07/2022), realizar una comunicación de variaciones a los efectos de efectuar la modificación y regularizar los pagos en el menor tiempo posible.
>
> Con referencia a la cuestión de que no ha recibido aún la resolución aprobatoria de la ayuda, se informa que esta se encuentra ya formando parte de su expediente y que se ha notificado, por lo que, en breve, la recibirá.

Dimos traslado de este informe a la interesada el 12/07/2022, y el 03/08/2022 nos alegaba que:

- Habían recibido la Resolución de RVI que lleva fecha de 29/06/2022, nueve meses después de la solicitud. La fecha de 20 de abril de 2022 que cita la Conselleria en su primer informe es la de la emisión de la propuesta de resolución favorable al reconocimiento de la prestación.

- En el primer informe la CIPI indicaba que se procedió a reconocer «un importe mensual de 186,08€ (136,08 € en concepto de prestación principal y 50 € en concepto de complemento energético), abonándose al mismo tiempo, el importe de atrasos correspondientes a la prestación reconocida (1.238,25 €)».

- Sin embargo, en la Resolución recibida se habla de una cuantía mensual de 229,67 euros desde el 01/10/2021, pero al calcular los atrasos de los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2021 se calculan sobre 186,08 euros/mes; y en los meses de 2022 se le asignan 226,67 euros al mes (y no los 229,67 euros).

- Además, según la Resolución recibida por la interesada, el desglose de los 229,67 euros corresponde a 176,67 euros de prestación principal y 53 euros de complemento para la hipoteca, eliminando el energético.

- Ha comunicado a la Conselleria que el 10/07/2022 su marido dejaba de percibir el subsidio RAI (463,21 euros/mes), prestación que justificaba el detrimento del importe garantizado a las unidades de convivencia de dos miembros que es de 738 euros. Estima que durante la percepción de la RAI debían de haber percibido por la RVI 274,79 euros (la diferencia entre ambas cantidades) y no el importe menor reconocido.

- En la resolución se indica que tienen 601,92 euros de ingresos mensuales computables, circunstancia que niegan. Sólo tenían como ingreso la citada ayuda RAI de 463,21 euros.

- Además, comunicaron el cambio de número de cuenta bancaria para percibir la prestación y todavía no se había hecho efectiva dicha modificación.

Por tanto, el 13/09/2022 solicitamos de nuevo otro informe a la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas para que nos clarificase los aspectos anteriormente apuntados en un plazo no superior a un mes. Siendo todas las cuestiones de interés, deseábamos conocer, con claridad, si desde el 10/07/2022 iban a percibir la prestación de RVI completa, a cuánto ascendería dicha prestación siendo dos miembros los que componen la unidad de convivencia y no teniendo otros ingresos; y por qué hasta la fecha no se le habían abonado 274,79 euros en lugar de los 226,67 dado que no se explica la cantidad de 601,92 euros que afirma la CIPI que son ingresos computables.

Tras solicitarnos una ampliación del plazo para respondernos el 10/10/2022, que le concedimos al día siguiente, recibimos el informe de respuesta el 17/11/2022 con el siguiente contenido:

> Teniendo en cuenta que en este expediente se dan un número considerable de alegaciones, a continuación, se hará mención a todas ellas dando una breve explicación de las mismas.
>
> Con referencia a si la persona interesada percibirá la prestación completa a partir de 10/07/2022, se comunica que una vez realizada la comunicación de variaciones a la entidad local en tiempo y forma determinados en el artículo 16.1c) del Decreto 60/2018, de 11 de mayo, del Consell, por el que se desarrolla la Ley 19/2017, de 20 de diciembre, de la Generalitat, de renta valenciana de inclusión, se llevará a cabo la modificación solicitada. Este precepto señala que se deberá comunicar la variación en el plazo de 20 días hábiles contados a partir del momento en el que se produzca el hecho causante, no antes de que el mismo acaezca ya que la Ley de Renta Valenciana no contempla la tramitación anticipada de las variaciones que puedan incidir en la prestación.
>
> Con referencia a cuánto ascenderá dicha prestación siendo dos miembros y no teniendo otro tipo de ingresos, se informa que actualmente la prestación es de 778.59 € mensuales.
>
> Con referencia a por qué hasta la fecha no se han abonado 274, 49 € en lugar de 226.67 €, dado que no se explica los 601.92€ de ingresos computables, se informa que esta cifra es el resultado de sumar, por una parte 451.92€ correspondientes a la prestación RAI y por otro lado 150€ en concepto de ingresos atípicos correspondientes a unos ingresos que aparecen de forma regular en los datos bancarios y que de conformidad con el artículo 25.1 del Decreto indicado con anterioridad al prorratearse en doce mensualidades resultan 150€.

De dicho informe también le dimos traslado a la persona interesada y el 30/11/2022 nos indicaba que desde que su marido había dejado de percibir la prestación que le abonaba el Estado (10/07/2022) no se había actualizado el abono de la renta valenciana de inclusión, a pesar de las reiteradas ocasiones en las que había anunciado esta circunstancia, antes de producirse y después.

El 02/12/2022, dado que no nos constaba que la interesada hubiera recibido una respuesta al problema planteado, pues desde agosto de 2022 no percibía la ayuda de RVI que tiene reconocida y le seguían detrayendo del importe aprobado los 463,21 euros que ya no percibían desde hacía 4 meses, remitimos una Resolución de consideraciones a la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas, destacando las siguientes:

1. **RECOMENDAMOS** que revise y evalúe el procedimiento técnico administrativo actualmente implantado para la resolución de expedientes de renta valenciana de inclusión, al objeto de lograr que se resuelvan las solicitudes, incluidas las de modificación, en los plazos legalmente establecidos.

2. **RECORDAMOS LA OBLIGACIÓN LEGAL** de resolver en plazo las solicitudes presentadas, dado que el no cumplimiento de tal obligación aumenta la incertidumbre que se deriva de la falta de resolución y amplía aún más, si cabe, el sufrimiento soportado por las personas en situación de vulnerabilidad social y sus familias.

3. **SUGERIMOS** que, dado lo dispuesto en el artículo 38.3 de la Ley 19/2017, de 20 de diciembre citada, se reconozca la modificación solicitada de la prestación con efectos retroactivos desde el mes siguiente de la fecha en que se produjeron las circunstancias que avalan la modificación, procediéndose al abono de las ayudas dejadas de percibir.

El 19/12/2022 recibimos respuesta de la Conselleria:

> Por lo que respecta a su recomendación de revisar y evaluar el procedimiento técnico administrativo actualmente implantado para la resolución de expedientes de renta valenciana de inclusión, al objeto de lograr que se resuelvan con diligencia y rapidez cualquier eventualidad e incidencia sin que se paralicen, innecesariamente, las prestaciones a las personas beneficiarias, se informa que esta Conselleria está efectuando un estrecho seguimiento y revisión del procedimiento técnico-administrativo implantado para subsanar cualquier eventualidad que pueda producirse a fin de resolverlas a la mayor brevedad posible.
>
> En lo referente a la obligación legal de resolver en plazo las solicitudes presentadas, se informa que la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas tiene como uno de sus objetivos prioritarios atender todas las solicitudes de renta valenciana a fin de garantizar la efectividad de los derechos reconocidos en la Ley 19/2017 de 20 de noviembre de la Generalitat de Renta Valenciana de Inclusión, conscientes de que el incumplimiento sistemático de los plazos de resolución de las solicitudes perjudica gravemente a las personas en situación de vulnerabilidad y sus familias.
>
> En lo referente a su sugerencia de que se reconozca la modificación solicitada con efectos retroactivos desde el mes siguiente a la fecha en que se produjeron las circunstancias que avalan la modificación, se informa que los efectos de la misma se realizaran siguiendo lo establecido en el artículo 38,3 de la Ley 19/2017 de 20 de noviembre de la Generalitat de Renta Valenciana de Inclusión

Llegados a este punto se hace evidente que desde la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas no se han realizado las actuaciones necesarias para atender las recomendaciones del Síndic contenidas en la Resolución de consideraciones de 02/12/2022. Ese comportamiento ha impedido alcanzar, de manera efectiva, la satisfacción de los derechos reclamados por la persona promotora de la queja.

La Ley 2/2021, de 26 de marzo, que regula las facultades específicas de la institución del Síndic de Greuges, nos permite, en el artículo 41.d), hacer públicas las recomendaciones y sugerencias emitidas y su incumplimiento cuando una administración pública —haya aceptado nuestra resolución o no— no lleve a cabo las actuaciones necesarias para atenderlas, como en el presente caso. En consecuencia, esta Resolución de cierre, junto con la Resolución de consideraciones, se publicará en elsindic.com/actuaciones.

De esta forma toda la ciudadanía, incluidos los miembros del parlamento valenciano, podrá conocer la desatención de las actuaciones propuestas por el Síndic en este procedimiento.

La Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas demoró su respuesta a la solicitud de informe de esta institución de fecha 23/03/2022 y ha incumplido nuestras principales consideraciones, pues la persona interesada sigue sin obtener respuesta a las reclamaciones efectuadas dado que la Conselleria no ha atendido las continuas alegaciones que sobre las modificaciones en el expediente de renta valenciana de inclusión debería haber realizado en tiempo y forma.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana